

CONDICIONES ESPECIALES PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE DEL ENDOSO DEL CONTRATO 42539 QUE AMPARA LA CARÁTULA 118382431 DE PLAN PISO EXPEDIDA POR GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., A QUERÉTARO MOTORS S.A. DE C.V.

Para la póliza de seguros que celebran por una parte los concesionarios mencionados anteriormente quien en lo sucesivo se le denominara el asegurado, y por la otra parte Grupo Nacional Provincial, S.A.B., quien en lo sucesivo se le denominará la compañía de seguros.

El asegurado y la compañía convienen en que las siguientes condiciones especiales tendrán prelación sobre las condiciones generales impresas en la póliza del seguro de automóviles de la compañía de seguros.

I. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

1. Objetos Asegurados

Ampara todos y cada uno de los vehículos nuevos y seminuevos de todas las marcas que sean propiedad del asegurado y que estén destinados para su venta desde la recepción de la unidad por el concesionario, ya sea que estas se encuentren en demostración, o en exhibición hasta la venta y entrega física al comprador o cliente final o hasta el término de la vigencia según lo que ocurra primero.

2. Alcance y Territorialidad del Seguro

Los vehículos estarán asegurados únicamente dentro de los límites territoriales de la República Mexicana bajo las siguientes circunstancias:

A) En piso

Mientras estén sujetos a:

- Exhibición:

Entendiéndose por exhibición lo siguiente: A los eventos o lugares utilizados por el asegurado, dentro de sus instalaciones o predios debidamente arrendados que cuenten con normas de seguridad, para efectos de promoción, venta, publicidad, relacionado con la comercialización de unidades.

B) Demostración:

Entendiéndose por demostración como todas aquellas diligencias realizadas por el Distribuidor con unidades que sean dadas a cualquier cliente interesado en comprobar su comodidad, facilidad de manejo, capacidad, etc. Cualquier actividad diferente a la demostración, no esta amparada por la presente póliza, por ejemplo, pero no limitado a servicio de autos de alquiler, uso personal del vehículo por parte de algún empleado del distribuidor, etc.

Las condiciones de demostración cubiertas por la presente póliza son:

I. Unidades autorizadas por el distribuidor para su demostración

II. Clientes potenciales e interesados únicamente autorizados por el distribuidor.

III. El distribuidor deberá mantener registros actualizados con las autorizaciones correspondientes para la salida de la unidad para ser demostrada en horarios y días hábiles, en un radio no mayor a 60km. y acompañado por personal autorizado del distribuidor.

IV. Las unidades a demostrar deberán traer placas demostradoras. En el caso de unidades seminuevas se entiende que puede portar placas particulares, pero el asegurado deberá comprobar fehacientemente la propiedad, por medio de la documentación que así lo requiera el área de siniestros. Así mismo deberá existir registros por parte de la agencia con el ingreso y/o salida de la unidad.

V.Un horario de demostración de 9:00 a 20:00 horas de lunes a sábado a clientes interesados (solamente).

C) Intercambio

La presente póliza cubrirá los vehículos que entre distribuidores se trasladen con autorización del asegurado. El traslado de los autos asegurados se llevará a cabo a través de su propia fuerza motriz, por empresas y/o personal autorizado por el asegurado.

D) Ubicación:

La presente póliza cubrirá los vehículos que se encuentren registrados en las siguientes instalaciones:

QUERETARO MOTORS
AVENIDA CONSTITUYENTES 50 76040 SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, MEXICO
76040

Terminación de responsabilidad

Esta póliza termina con la entrega física de la unidad al comprador final, cuando porte permiso provisional para circular o esté emplacada a nombre de un tercero. El seguro aplicará únicamente si la unidad está en proceso de entrega al cliente final y se encuentra bajo la responsabilidad del distribuidor.

II: COBERTURAS AMPARADAS

1. Riesgos Cubiertos

La compañía cubre los daños o pérdidas que resulten como consecuencia directa de los riesgos que a continuación se especifican en los términos definidos en la Carátula y Condiciones Generales de esta póliza.

Queda expresamente amparado el equipo adicional que el distribuidor instale en las unidades que seleccione siempre y cuando reporte mensualmente el valor de este equipo y pague la prima adicional correspondiente.

COBERTURA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLES	CONDICIONES
DAÑOS MATERIALES (EN PLAN PISO Y DEMOSTRACIÓN)	Nuevos / Seminuevos Costo Distribuidor / Valor Comercial	Nuevos / Seminuevos 3% / 5% Motocicletas 10%	DETERMINACION DE PERDIDA TOTAL CON 35% EN NUEVOS Y SEMINUEVOS EL 75% DE DAÑOS y CON RELACION AL VALOR DEL VEHICULO
ROBO TOTAL (EN PLAN PISO Y DEMOSTRACIÓN)	Nuevos / Seminuevos Costo Distribuidor / Valor Comercial	Nuevos / Seminuevos 5% / 10% Motocicletas 10%	DETERMINACION DE PERDIDA TOTAL CON 35% EN NUEVOS Y SEMINUEVOS EL 75% DE DAÑOS y CON RELACION AL VALOR DEL VEHICULO
RESPONSABILIDAD CIVIL (DEMOSTRACIÓN)	\$5,000,000.00 MXP.	NO APLICA	CONDICIONES GENERALES VIGENTES.
ASISTENCIA LEGAL (DEMOSTRACIÓN)	AMPARADA	NO APLICA	CONDICIONES GENERALES VIGENTES.
FIANZA GARANTIZADA (DEMOSTRACIÓN)	AMPARADA	NO APLICA	CONDICIONES GENERALES VIGENTES.

GASTOS MEDICOS (DEMOSTRACIÓN)	\$100,000.00 MXP LÍMITE UNICO Ó COMBINADO.	NO APLICA	CONDICIONES GENERALES VIGENTES.
CRISTALES (DEMOSTRACIÓN)	VALOR DE REPOSICIÓN	20% DEL VALOR DE REPOSICIÓN	NO AMPARA ROBO PARCIAL.
LIMITE MAXIMO DE COBERTURA POR EVENTO.	\$5,000,000.00 MXP. MAXIMO	EL QUE CORRESPONDA POR CADA UNIDAD.	CADA UNIDAD SE CONSIDERARA ASEGURADA POR SEPARADO.

A) Daños Materiales

Aquellos daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos como consecuencia de:

Colisiones y Vuelcos

Incendio, Rayo y Explosión

Rotura de cristales, parabrisas, laterales, aletas y medallón.

Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

Actos de personas que participen en paros, huelgas, mítines, alborotos populares, motines, actos ocasionados por las medidas de represión de autoridades legalmente reconocidas y que en ejercicio de sus funciones intervengan en dichos actos.

B) Robo Total.

Queda amparado el riesgo de robo total del vehículo, así como las pérdidas o daños materiales que resulten como consecuencia del mismo.

C) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Queda amparada la responsabilidad civil frente a terceros en que incurra el Asegurado al hacer uso del vehículo, así como cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito haga uso del mismo. La responsabilidad civil se refiere a los daños materiales ocasionados a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluidas las lesiones corporales ocasionadas a y/o la muerte de estas terceras personas.

D) Fianza

La compañía cubrirá los gastos de fianza hasta por \$ 750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M/N.), como garantía para la liberación de unidades y de los conductores involucrados. Este límite podrá ser modificado en el curso de la vigencia mediante endoso de aumento o disminución según corresponda.

E) Gastos Médicos a Ocupantes

La cobertura ampara el pago de gastos médicos a ocupantes hasta la suma asegurada de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M/N.), cuando estos sean consecuencia de lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del vehículo destinada al transporte de personas en el momento de ocurrir los siniestros previstos en la Cláusula II de estas condiciones Especiales. Este límite podrá ser modificado en el curso de la vigencia mediante endoso de aumento o disminución según corresponda.

Los gastos médicos comprenden hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras y traslado en

ambulancia entre otros.

La indemnización por gastos funerarios será de hasta un 50% de la suma asegurada en este apartado.

F) Reinstalación de Suma Asegurada

Se entiende y conviene que cualquier cantidad que la compañía pague por concepto de indemnización a causa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, quedará reinstalada automáticamente a partir de la fecha del Siniestro, es decir que, automáticamente el límite de responsabilidad de cada riesgo amparado regresará a su importe inicial después de haber indemnizado algún siniestro cubierto por el riesgo contratado que corresponda.

III. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los límites máximos de responsabilidad para la Compañía, sobre los vehículos amparados, serán los siguientes:

Cobertura Primaria

Cuando se involucren en un mismo accidente uno o más vehículos asegurados y resulten afectados en un mismo evento uno o varios riesgos, la responsabilidad máxima de la compañía será hasta la cantidad de \$5,000,000.00 m.n. de Siniestros Netos (Monto del siniestro descontando los ingresos por salvamentos)

VIGENCIA

La presente póliza tiene una vigencia del **25 de julio de 2013 al 25 de julio de 2014**, y estará vigente mientras no sea denunciada para su cancelación por cualquiera de las partes contratantes mediante aviso por escrito a la contraparte con 15 días de anticipación.

La vigencia de esta póliza será anual y podrá renovarse a su vencimiento, previo acuerdo del contratante y la compañía de seguros.

IV. VALUACIÓN:

Para efecto de valuación del daño, la Compañía y el Asegurado convienen en lo siguiente:

A) Cada unidad se considerará como asegurada individualmente hasta los límites preestablecidos para las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil, Fianza y Gastos Médicos.

B) La compañía será responsable hasta por el costo real y verdadero que los vehículos tengan para el asegurado (precio de costo para el Distribuidor en caso de nuevos y Valor Comercial para seminuevos) en el momento en que ocurra la pérdida o daño, y en ningún caso excederá del costo que le representaría a éste la reparación de los vehículos dañados, utilizando material de la misma clase y calidad que el original de la fábrica.

El costo real de la reparación de pérdidas parciales se calculará tomando como base el precio de costo para el Distribuidor de las partes y o refacciones utilizadas, más mano de obra, más gastos indirectos sin considerar utilidad de ningún tipo.

C) PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES, se tomarán en cuenta los siguientes criterios para determinar el pago correspondiente.

- Valor de la factura expedida por **QUERÉTARO MOTORS S.A. DE C.V.** (Costo de Distribuidor) en caso de nuevos y Valor Comercial para seminuevos.

- Al monto anterior se le sumarán los impuestos que le correspondan.

Estos criterios regirán tanto para el cobro de primas, como para el pago de siniestros.

V. DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES:

Se consideran como Pérdida Total los vehículos amparados por ésta póliza de acuerdo a las siguientes bases:

A) Daños Materiales:

Será pérdida total cuando el monto de los daños sea igual o mayor al 35% en caso de nuevos y 75% para seminuevos del valor de la unidad a precio de costo o valor comercial (según sea el caso), o cuando el vehículo presente daños estructurales, es decir daños que requieran cortes en la estructura del mismo para su reparación, (ej. Postes).

En el caso de daños por granizo, las unidades serán reparadas por compañías especializadas en el ramo y se decretarán pérdidas totales cuando técnicamente no sea posible la reparación del daño o cuando dicho daño rebase el 35% en caso de nuevos y 75% para seminuevos del valor de la unidad.

B) Todos los vehículos robados o recuperados.

VI. DAÑOS POR GRANIZO:

En caso de ocurrir un evento de granizo que dañe las unidades cubiertas por la presente póliza, el procedimiento a seguir, en términos generales, se detalla a continuación:

A) El asegurado deberá reportar de inmediato el siniestro a la compañía de seguros.

B) Se documentará el evento dando de alta siniestros unidad por unidad.

C) Se coordinará la asistencia de empresas especializadas en reparación por granizo para evaluar los daños.

D) La empresa especializada en daños por granizo determinará, en conjunto con la compañía aseguradora, las unidades a indemnizar como pérdida total según lo indicado en el apartado "A" de la cláusula V de la presente póliza

E) Se dará inicio a la reparación de las unidades de conformidad con la prioridad indicada por el distribuidor afectado.

F) Los vehículos considerados de alto valor cuya suma asegurada sea mayor a \$400,000 deberán contar con mecanismos de protección contra daños por granizo, como pueden ser lonas, cubiertas o resguardarlos en áreas techadas. La cobertura de granizo aplicará para este tipo de vehículos cuando, a pesar de haber aplicado las medidas preventivas antes mencionadas, se hayan presentado daños.

VII. CUOTAS PRIMAS E IMPUESTOS:

A) Primas

La compañía cobrará y el asegurado pagará sobre los vehículos que al amparo de esta póliza queden asegurados, las primas que resulten de aplicar la cuota que a continuación se menciona sobre costo de adquisición de la unidad.

Cuota neta automóviles nuevos:	3.8957 al millar (MENSUAL)
Cuota neta automóviles de alto valor:	3.4012 al millar (MENSUAL)
Cuota neta automóviles seminuevos:	3.4410 al millar (MENSUAL)

Las cuotas son netas por lo que no incluyen IVA y se aplican sobre la suma del valor de cada vehículo incluido en la declaración mensual. El Derecho de Póliza es de \$450.00 m.n.

B) Impuestos Federales.

Todos los impuestos, calculados sobre la prima neta total, así como los gastos de expedición serán a cargo del Asegurado. Si las tarifas impositivas se modificaran en el futuro, éstas se aplicarán a cargo o en beneficio del Asegurado.

C) Declaración para el Seguro

El asegurado deberá rendir a la compañía, dentro de los 10 días siguientes al fin de cada mes, el reporte total a detalle de sus compras de unidades, incluyendo los siguientes datos:

- Marca, tipo y modelo
- Número de motor o de serie
- Número del Registro Federal de Automóviles
- Costo de adquisición.

En adición al reporte anterior, el concesionario deberá enviar un listado de las unidades habidas en existencia con antigüedad mayor a 30 días a partir de la fecha de su recepción. Este reporte permitirá ampliar la protección de los vehículos cuya permanencia en los locales del asegurado exceda al periodo mensual del reporte de compras que expide originalmente.

En caso de presentar una declaración en ceros o que el número de unidades declaradas no alcanzara a rebasar la prima mínima se cobrará la misma, cuyo monto es **\$4,488.75 pesos**.

En caso de que las declaraciones no correspondan con el pronóstico de ventas presentado para esta cotización, GNP podrá solicitar un ajuste de cuota y/o de prima neta mínima mensual o bien la cancelación del programa.

IX. CRITERIOS DE SINIESTRALIDAD Y AJUSTE DE CUOTAS:

A) Primas.

Se consideran las primas netas y pagadas correspondientes a los meses de declaración involucrados en el cálculo. Esta póliza contempla ajuste de cuotas de manera periódica, sin embargo, el ajuste citado se realizará solo cuando la siniestralidad mensual acumulada de las pólizas sean superior al 70%, con el objeto de evitar modificaciones constantes en las cuotas, de lo contrario GNP, podrá proceder a la cancelación de la póliza.

En consideración al tiempo necesario para la generación de los resultados de siniestralidad y al requerirlo para implantar el cambio de las nuevas cuotas, éstas se aplicarán 30 días después de la fecha de corte de resultados.

B) Siniestros.

Se consideran únicamente los reportados a la compañía durante el período involucrado en el cálculo, sean pagados o reservados, e independientemente de la fecha de su transportación o fecha de ocurrencia de la pérdida o daño.

C) Cierres de Vigencia.

Se aplicará la misma política. Las reclamaciones reportadas a la compañía, posteriores al inicio de la nueva vigencia se computarán afectando a esta última.

D) Salvamentos.

Se consideran los correspondientes a los vehículos o unidades siniestradas, reportadas en el período, ya sea que se vendan o que estén pendientes de venta.

F) Interés Moratorio.

Si la compañía no cumple con la obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagara una indemnización por mora calculado de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros.

X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

El asegurado deberá implantar las siguientes medidas con el objetivo de disminuir la probabilidad de ocurrencia de robo:

- Mientras las unidades permanezcan en los patios de almacenamiento las llaves deberán resguardarse en un lugar seguro y poco accesible (caja fuerte), asimismo la batería deberá permanecer desconectada durante su estancia en el lugar, siempre que esto sea posible de acuerdo con las especificaciones del fabricante, de lo contrario se considerará agravación de riesgo*.
- Durante su estancia en los patios de almacenamiento los vehículos deberán contar con el nivel mínimo de gasolina que sea posible, de acuerdo a las necesidades básicas de movilidad del vehículo dentro del lugar de estadía, de lo contrario se considerará agravación de riesgo*.

GNP tendrá derecho a verificar la aplicación de tales medidas en el momento que lo crea oportuno, en particular en caso de reporte de robo.

*Agravación de Riesgo: Es la situación que se produce cuando en el riesgo asegurado sobrevienen circunstancias que antes no existían y alteran su naturaleza desde el punto de vista asegurador, aumentando la peligrosidad por encima de los niveles existentes cuando se estipuló la prima y el contrato. En lo que la ley concierne, en el artículo 52 y 53 fracción 1 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza.

En caso de presentar una reclamación por robo de más de un vehículo en el mismo evento por primera ocasión dentro de la vigencia de la póliza, se aplicará un deducible de 20% sobre el valor de cada unidad robada. En caso de presentar una segunda reclamación el deducible aplicable será del 30% y GNP procederá a la cancelación de la póliza.

XI. DECLARACIÓN DEL ASEGURADO:

El Asegurado realizará la declaración indicada en la cláusula VII "A" dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda a la declaración, la compañía aseguradora elaborará los endosos y facturas correspondientes dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la declaración y el asegurado liquidará las primas dentro de los 10 días hábiles contados a partir de haber recibido las facturas y endosos correspondientes.

XII. INDEMNIZACIONES:

A) La compañía pagará en su domicilio de México, D.F. las indemnizaciones que hubiere lugar bajo la póliza arriba citada, y serán pagaderas hasta el interés que le corresponda preferentemente e irrevocablemente a: **QUERÉTARO MOTORS S.A. de C.V.**

B) La Compañía pagará de inmediato el siniestro en el caso de Pérdida Total, aun cuando no se haya liberado la unidad, previa entrega de la documentación respectiva, siempre y cuando en el accidente no existan hechos de sangre, muerte o de carácter penal.

XIII. EXCLUSIONES:

Para efectos de ésta póliza, en ningún caso ampara:

A) Abuso de Confianza: (Código Penal Vigente en el D.F. Art. 382)

Entendiéndose por Abuso de Confianza lo siguiente:

Al que con perjuicio de alguien disponga para si o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, siempre y cuando no exista un convenio, contrato, o palabra de compra. (Excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado).

- Solamente se cubre el abuso de confianza cuando el vehículo se da a demostración a un tercero y éste se da a la fuga disponiendo de una unidad.

- Todo incumplimiento de contrato no está amparado por la presente póliza.

- Invariablemente todas las operaciones de Compra-Venta de unidades se perfeccionarán dentro de las instalaciones del concesionario.

B) Fraude:

Entendiéndose por Fraude lo siguiente: (Art. 386)

Comete delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se haya, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

C) Todo tipo de vehículo destinado a usos y/o propósitos distintos a los amparados.

D) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por personas sin licencia para conducir el vehículo, expedida por la autoridad competente.

E) Todas las unidades que sean transportadas con placas particulares y/o permiso provisional para circular a nombre de un tercero.

XIV. ERRORES U OMISIONES:

Los errores u omisiones involuntarias por parte del Asegurado, siempre sujetos a comprobación, no invalidarán las condiciones que ampara ésta póliza siempre y cuando tales errores u omisiones no agraven o modifiquen el riesgo, alteren las obligaciones del Asegurado, las Condiciones Generales o Especiales, las sumas aseguradas y las coberturas.

XV. PRELACIÓN DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES:

Este seguro queda sujeto a las Condiciones generales de la póliza y de las Especiales consignadas en éste documento, teniendo prelación éstas últimas sobre las primeras.

Terminación Anticipada del Contrato.

Queda entendido que la vigencia de la póliza es de 12 meses y que las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito de alguna de las partes, surtiendo efecto 15 días posteriores a la recepción de dicha notificación.

XVI. DIVIDENDOS

No aplica formula de dividendos



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.